JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 090

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Ocho (8) de Octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 13-440-4089-001-2020-00040-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra WILSON PEDROZO OROZCO.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con fecha de recibido 29 de septiembre de 2.020 (folios 1 al 45 c. p.), la cual tiene como anexo el título valor, representado en un Pagare No. 012436100007551, por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000.oo), con fecha de vencimiento 5 de julio de 2019, (folios 6 a 11 c.p), demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderada judicial Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, contra el señor WILSON PEDROZO OROZCO, quien solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante (pagare), con fecha de vencimiento 5 de julio de 2.019, reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 709, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que lo constituye título valor, que presta mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor WILSON PEDROZO OROZCO, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000.oo), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación al demandado contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art.431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por el demandante a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, establecidos en los arts. 74 y 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderada judicial del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra del señor WILSON PEDROZO OROZCO, por la siguiente suma de dinero:

Capital: Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000.oo), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese al demandado a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P.

CUARTO.- Adviértasele al demandado que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer. Tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO.- Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

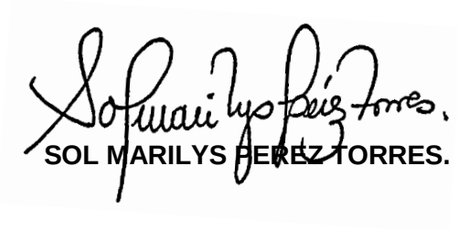

SOL MARILYS PEREZ TORRES.